

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021- 509

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, señala:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019 y modificada el 24 de diciembre de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.

(...)

VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”. (Subrayado fuera de texto original).

“DISPOSICIONES DEROGATORIAS



PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión:
(...)

Los artículos 68 y 69. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, modificada el 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.

(...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.



Que, El Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señalaba:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del

título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo de 2020, que señala:

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava. - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

(...)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

(...)

Tercera. – Se deroga la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, por la que se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No.

13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.



V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, a través de Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: (...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPATEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018", que en la página 40 se refiere a: "**- Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios**".

Y en las páginas 53 y 54 realiza la siguiente recomendación:

"Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante oficio No. EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de

Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe DNA4-0032-2020, referente al "Examen especial al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019", en el cual consta la siguiente recomendación:

"Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, el cual concluye: "Habiéndose determinado que no es procedente la ampliación del término para solicitar nuevamente a la ARCOTEL el uso de los derechos de los títulos habilitantes del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), se hace evidente la imposibilidad de emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos.- Consecuentemente corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir el informe respectivo para posteriormente proceder a la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el 12 de marzo de 2009, ante la Notaria Décimo Suplente del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Humberto Alfonso Alvarado Prado, suscribieron el contrato de concesión de la estación de televisión denominada "R.O.Q. TELEVISIÓN" (canal 35 UHF), matriz de la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, por un periodo de diez años, esto es, hasta el 12 de marzo de 2019.

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, que mantiene la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se observa que la fecha del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "UNIÓN FM" (90.3 MHz), MATRIZ DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS, fue celebrado el 06 de noviembre de 2001, con vencimiento hasta el 06 de noviembre de 2011. Misma que se encuentra operando, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 575 de 14 de mayo del 2020

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia mediante tramite No. ARCOTEL-DEDA-2017-000005-E de 03 de enero de 2017, se evidencia que en la misma la señora Norma Ortiz Olivero solicita "(...) Sobre la base de los argumentos, análisis y normativa constitucional, legal y reglamentaria citadas, y en cumplimiento con las bases del Concurso Público, solicito comedidamente se revise la evaluación correspondiente al Formulario de Sostenibilidad Económica y se y se califique nuevamente postulación del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo, a favor de mi persona en mi condición de cónyuge supérstite y sus herederos y se califique nuevamente a fin de continuar en el proceso de adjudicación del concurso. (...)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0068-M de 16 de enero de 2019, enviado a la Coordinación técnica de Control, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicito:



“(...)				
10	ESMERALDAS	DELGADO CLAVIJO RAÚL HUMBERTO	UNIÓN FM	90.3

Por lo expuesto, solicito autorice a quien corresponda emita los informes técnicos en que indiquen si las estaciones de radiodifusión sonora citadas en el detalle que antecede, han venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipulas en los respectivos contratos de concesión, así como a la normativa aplicable, desde la fecha de celebración del contrato hasta la presente fecha. (...).”

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, constantes en el Informe DNA4-0009-2019, enviado con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, en el que con relación al análisis realizado sobre “Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios”, recomienda: “Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL (...) 7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)”.

Que, en contestación al memorando que antecede la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1006-M de 16 de agosto de 2019, puso en conocimiento el informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019, en el que concluyo: “(...) Por lo indicado, adjunto remito el Informe Técnico No. **ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019**, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por muerte del concesionario señor Raúl Humberto Delgado Clavijo(+), elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en los informes de control técnico emitidos con los memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0379-M y Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1192-M de 21 de marzo y 8 de agosto de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, **se desprende que Radio UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuentra operando con parámetros diferentes a los autorizados** en lo relacionado con la potencia de operación del transmisor (220 W) y la potencia efectiva radiada (536.94 W), menor al margen de tolerancia del 75% de lo autorizado, esto es potencia de operación de transmisor (1000 W) y potencia efectiva radiada p.e.r. (2440 W), lo cual ocasiona que no se cubra el área de cobertura principal autorizada con el nivel de intensidad de campo eléctrico establecido en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, dado que se verificó que en los 8 sitios de medición en la ciudad de Esmeraldas y en los 5 sitios de medición en la ciudad de Atacames, se tiene un nivel de señal menor a 54 dBµV/m, cuyo promedio es de 36,84 dBµV/m (Esmeraldas) y 14.99 dBµV/m (Atacames). (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1151-M de 06 de septiembre de 2019, enviado a la Unidad de Documentación y Archivo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, solicito: “(...) Si la señorita Karla Gabriela Delgado Ortiz, y/o los herederos del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada de Radio “UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, notificaron a la Autoridad de Telecomunicaciones el fallecimiento del concesionario, tomando en consideración que la fecha de defunción fue el 06 de noviembre de 2016. En caso de ser positiva su respuesta, facilite copias certificadas de la respectiva documentación; y, si existió respuesta por parte de esta entidad se remita

de igual forma la contestación correspondiente. (...).

Que, en contestación al memorando que antecede la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2130-M de 11 de septiembre de 2019 indico: "(...) comunico a Usted que una vez revisados los sistemas Institucionales ON BASE y Quipux, de acuerdo a los datos provistos se verifica que de acuerdo con los datos provistos existe un documento ingresado en esta Agencia mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-00005-E de 03 de enero de 2017, suscrito por parte de la señora Norma Olivero en calidad de Cónyuge Supérstite de Peticionario referente al tema solicitado, así también, la Hoja de Ruta del documento descrito, por lo que para respaldo se acompaña copias de los documentos descritos, constantes en 31 fojas útiles. (...)". (subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0185-M de 30 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "Mediante oficio No. EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0032-2020, del "examen especial al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019", el cual se adjunta al presente documento.

En el citado informe constan las siguientes recomendaciones:

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019. (...)".

Y dispuso:

"(...) En tal sentido, y acorde a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, DISPONGO el cumplimiento y aplicación "inmediata y con el carácter de obligatorio" de las referidas recomendaciones, debiendo enfatizar que su inobservancia será objeto de sanción por parte de la Contraloría General del Estado."

Que, a través de memorando ARCOTEL-CTDE-2021-0189-M de 25 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicito a la Unidad Técnica de Registro Público certificar: "(...) Si, el señor DELGADO CLAVIJO RAÚL HUMBERTO o sus herederos, son concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre del señor DELGADO CLAVIJO RAÚL HUMBERTO o sus herederos. (...)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1022-M de 26 de marzo de 2021, la Unidad Técnico de Registro Público Certifico:

"(...) RESPUESTA:

DATOS DEL USUARIO

CÓDIGO: 0835316

NOMBRE: DELGADO CLAVIJO RAUL HUMBERTO

DIRECCIÓN: GUSTAVO BECERRA ENTRE PIEDRAHITA Y 9 DE OCUBRE

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE

NOMBRE DE LA ESTACIÓN: UNION FM

FRECUENCIA: 90.3

TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN: PRIVADO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 06/11/2001

FECHA DE VIGENCIA: 06/11/2011

ESTADO: ACTIVO (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-061 de 07 de abril de 2021, analizó y concluyó:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece, que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, en el artículo 148, numerales 1, 3, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; dirigir a procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de



Regulación y Control de las Telecomunicaciones: y ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).".

En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)

e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos



Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:
(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, cuyo artículo 167 establecía, "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

La Contraloría General del Estado en el Informe DNA4-0009-2019, enviado con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, e ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, en relación al análisis realizado sobre "Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios", recomendó:

"Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Y, en el Informe DNA4-0032-2020, referente al "Examen especial al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019", la mencionada Contraloría, recomendó:

"Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Mediante Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1151-M de 06 de septiembre de 2019, enviado a la Unidad de Documentación y Archivo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó: "(...) Si la señorita Karla Gabriela Delgado Ortiz, y/o los herederos del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada de Radio "UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, notificaron a la Autoridad de Telecomunicaciones el fallecimiento del concesionario, tomando en consideración que la fecha de defunción fue el 06 de noviembre de 2016. En caso de ser positiva su respuesta, facilite copias

certificadas de la respectiva documentación; y, si existió respuesta por parte de esta entidad se remita de igual forma la contestación correspondiente. (...)”.

Dando contestación al memorando que antecede la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2130-M de 11 de septiembre de 2019 indico: “(...) comunico a Usted que una vez revisados los sistemas Institucionales ON BASE y Quipux, de acuerdo a los datos provistos se verifica que de acuerdo con los datos provistos existe un documento ingresado en esta Agencia mediante trámite No. **ARCOTEL-DEDA-2017-00005-E de 03 de enero de 2017, suscrito por parte de la señora Norma Olivero en calidad de Cónyuge Superstite de Peticionario referente al tema solicitado**, así también, la Hoja de Ruta del documento descrito, por lo que para respaldo se acompaña copias de los documentos descritos, constantes en 31 fojas útiles. (...)”. (subrayado y negrita fuera del texto original).

De la verificación efectuada dentro del trámite. ARCOTEL-DEDA-2017-000005-E de 03 de enero de 2017, se evidencia que en la misma la señora Norma Ortiz Olivero solicita “(...) PETICIÓN Sobre la base de los argumentos, análisis y normativa constitucional, legal y reglamentaria citadas, y en cumplimiento con las bases del Concurso Público, solicito comedidamente se revise la evaluación correspondiente al Formulario de Sostenibilidad Económica y se y se califique nuevamente postulación del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo, a favor de mi persona en mi condición de cónyuge supérstite y sus herederos y se califique nuevamente a fin de continuar en el proceso de adjudicación del concurso. (...)”.

A través de memorando ARCOTEL-CTDE-2021-0189-M de 25 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicito a la Unidad Técnica de Registro Público certificar: “(...) Si, el señor DELGADO CLAVIJO RAÚL HUMBERTO o sus herederos, son concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre del señor DELGADO CLAVIJO RAÚL HUMBERTO o sus herederos. (...)”.

A través de memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1022-M de 26 de marzo de 2021, la Unidad Técnico de Registro Público Certifico:

“(...) RESPUESTA:
DATOS DEL USUARIO
CÓDIGO: 0835316
NOMBRE: DELGADO CLAVIJO RAUL HUMBERTO
DIRECCIÓN: GUSTAVO BECERRA ENTRE PIEDRAHITA Y 9 DE OCUBRE
DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE
NOMBRE DE LA ESTACIÓN: UNION FM
FRECUENCIA: 90.3
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN: PRIVADO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 06/11/2001
FECHA DE VIGENCIA: 06/11/2011
ESTADO: ACTIVO (...)”.

Por otra parte, considerando que el artículo 166 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIO DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” establece que: “(...) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable”, y, a fin de verificar los Herederos del señor DELGADO CLAVIJO RAÚL HUMBERTO, utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos, la Coordinación Técnica de Control con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1006-M de 16 de agosto de 2019, puso en conocimiento el informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019, que señala: “(...) Por lo indicado, adjunto

remito el Informe Técnico No. **ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019**, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por muerte del concesionario señor Raúl Humberto Delgado Clavijo(+), elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en los informes de control técnico emitidos con los memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0379-M y Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1192-M de 21 de marzo y 8 de agosto de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, **se desprende que Radio UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuentra operando con parámetros diferentes a los autorizados** en lo relacionado con la potencia de operación del transmisor (220 W) y la potencia efectiva radiada (536.94 W), menor al margen de tolerancia del 75% de lo autorizado, esto es potencia de operación de transmisor (1000 W) y potencia efectiva radiada p.e.r. (2440 W), lo cual ocasiona que no se cubra el área de cobertura principal autorizada con el nivel de intensidad de campo eléctrico establecido en la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, dado que se verificó que en los 8 sitios de medición en la ciudad de Esmeraldas y en los 5 sitios de medición en la ciudad de Atacames, se tiene un nivel de señal menor a 54 dBμV/m, cuyo promedio es de 36,84 dBμV/m (Esmeraldas) y 14.99 dBμV/m (Atacames). (...)."

En tal virtud, considerando lo señalado en el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1006-M de 16 de agosto de 2019, por la Coordinación Técnica de Control en los cuales se desprende que Radio UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuentra operando con parámetros diferentes a los autorizados (...)", sus herederos no han cumplido con lo establecido en la normativa legal vigente, en cumplimiento a la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019 y recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 emitidos por la Contraloría General del Estado y observando los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018 y ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, de la Coordinación General Jurídica, y que el contrato de concesión celebrado el 06 de noviembre de 2001, con vencimiento hasta el 06 de noviembre de 2011, encontrándose a la fecha prorrogado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico sugiere que debería dar por terminado el referido contrato de concesión por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria y por vencimiento del plazo de la concesión**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1006-M de 16 de agosto de 2019, por la Coordinación Técnica de Control en los cuales se desprende que Radio UNIÓN FM (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuentra operando con parámetros diferentes a los autorizados (...)", sus herederos no han cumplido con lo establecido en la normativa legal vigente, en cumplimiento a la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019 y recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 emitidos por la Contraloría General del Estado y observando los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018 y ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, de la Coordinación General Jurídica, y que el contrato de concesión celebrado el 06 de noviembre de 2001, con vencimiento hasta el 06 de noviembre de 2011, encontrándose a la fecha prorrogado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico debería dar por terminado el referido contrato de concesión por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria y por vencimiento del plazo de la concesión**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)."



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a la Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020, que contiene el *"Examen especial al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019"*.

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-130 de 15 de agosto de 2019, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1006-M de 16 de agosto de 2019, por la Coordinación Técnica de Control; de los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018 y ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, de la Coordinación General Jurídica; y, del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-061 de 07 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 06 de noviembre de 2001, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "UNIÓN FM" (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgada a favor del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo (+), por **fallecimiento de la persona natural concesionaria y por vencimiento del plazo de la concesión**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 emitidos por la Contraloría General del Estado, observando los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018 y ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, de la Coordinación General Jurídica; por lo que, se revierte la frecuencia al Estado y en consecuencia debe dejar de operar.

ARTÍCULO CUATRO.- Indicar a la Coordinación Técnica de Control que se deja a salvo el o los procedimientos administrativos sancionadores que la referida Coordinación ha iniciado o inicie en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"*,

ARTÍCULO CINCO.- Informar a la señora Norma Ortiz Olivero, viuda del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo (+) que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión en el *"Registro Nacional de Títulos Habilitantes"* de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, señalado en el artículo tres.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que proceda a cobrar a la señora Norma Ortiz Olivero, viuda del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo (+), las obligaciones económicas pendientes de pago, en caso de que las hubiere conforme lo establece el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Norma Ortiz Olivero, viuda del señor Raúl Humberto Delgado Clavijo (+) al correo electrónico: radiounionfmlarumbera@hotmail.com y a la dirección domiciliaria Ciudadela Gustavo Becerra entre Piedrahita y 9 de Octubre, en la ciudad de Esmeraldas, que consta registrado en el Sistema SpectraPlus; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de abril de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Josue Constante Servidora Pública	Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Mgs. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

